

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación los acuerdos provisionales de aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Tasa por la prestación del servicio de piscinas y demás instalaciones deportivas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Adoptados por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 23 de septiembre de 2004, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna contra los mismos, cuyo anuncio de exposición pública apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245, de fecha 23 de octubre de 2004, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que los citados acuerdos provisionales han quedado elevados a definitivos, siendo el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas el contenido en los acuerdos, cuyo texto íntegro de los mismos, es el siguiente:

"Se da cuenta del expediente para la modificación de la Ordenanzas de los tributos siguientes: Tasa por el servicio de piscinas y demás instalaciones deportivas y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por la Alcaldía se explica el asunto, manifestando el concejal D. Catalino Sánchez, en cuanto a la tasa de piscinas que debiera reflejarse un precio especial para disminuidos y jubilados.

Tras lo cual, debatido el asunto y sometido a votación, en primer lugar, el Texto de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio de Piscinas y demás Instalaciones Deportivas, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por siete votos a favor, correspondiente a los concejales del grupo popular e I.U., ninguno en contra y tres abstenciones, correspondiente a los concejales del grupo socialista, adopta el siguiente acuerdo

1°.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Piscinas y demás Instalaciones Deportivas, cuyo contenido literal de la modificación es el siguiente:

"TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDEN AN ZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

El artículo 6°, se modifica exclusivamente en lo siguiente:

Epígrafe 1º. Piscinas:

Individual: Laborables y festivos: Adultos: 2 Euros.

Niños (hasta 14 años): 1 Euro.

Abonos: de 30 baños: Adultos: 44 Euros.

Niños (hasta 14 años): 18 Euros.

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de piscinas y demás instalaciones deportivas, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza."

2º.- El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.

Seguidamente, se somete a votación el Texto de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sobre el que el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por nueve votos a favor, correspondiente a los concejales del grupo popular y del grupo socialista, un voto en contra, correspondiente al concejal D. Catalino Sánchez, y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

1°.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo contenido literal de la modificación es el siguiente:

"TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se añade un nuevo artículo 3º, con la siguiente redacción:

Artículo 3°.

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 95.6.c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota del Impuesto, para los vehículos históricos, o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Para poder aplicar la bonificación a que se refiere el número anterior del presente artículo 3º, los interesados deberán instar su concesión, acreditando la causa del beneficio. Declarada la bonificación, se expedirá un documento que acredite su concesión. La bonificación surtirá efecto en el período impositivo siguiente a su concesión.

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, tendrá efectos y será de aplicación a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia."

2°.- El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública."

Contra los acuerdos definitivos de modificación de la ordenación citados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de las modificación de las Ordenanzas integrado en los acuerdos anteriormente transcritos en el Boletín Oficial de Provincia de Toledo.

Santa Olalla, a 1 de diciembre de 2004.-

LA ALCALDESA